

Informe para el Comité para la Eliminación contra la Discriminación contra la Mujer en su sesión 69

Febrero 2018

Asociación OTD Chile “Organizando Trans Diversidades”

A través del presente informe, comunicamos al Comité CEDAW sobre la situación de mujeres y niñas transgénero e intersex en Chile respecto del cumplimiento de los

derechos consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

1. Marco constitucional, legislativo e institucional.

En materia del reconocimiento de la identidad de mujeres y niñas transgénero e intersex, mediante el acceso al cambio de nombre y sexo registral, la única vía de reconocimiento es mediante la ley N° 17.344, que regula el cambio de nombre y apellidos pero no hace mención al reconocimiento del sexo legal. Esta ley es interpretada por jueces civiles que acogen o rechazan las solicitudes de mujeres y niñas transgénero e intersex, bajo criterios arbitrarios y fundados en la patologización u obligación de diagnosticar Disforia de Género y Trastornos del Desarrollo Sexual para acceder al reconocimiento de sus identidades.

Los jueces han adoptado la práctica común de oficiar al Servicio Médico Legal para que éste realice exámenes sexológicos invasivos y psiquiátricos estigmatizantes acrediten un trastorno de identidad sexual y verificar la corporalidad y genitalidad del o la solicitante para efectos de acoger la solicitud de cambio de sexo registral. La Circular 1297/12 del Servicio Médico Legal solo regula cómo debe realizarse el examen físico. Éste consiste en un análisis del cuerpo, observando si sus características físicas corresponden a alguien del género con el cual se identifican, también constatando los genitales, y si ha existido algún tipo de intervención quirúrgica o un tratamiento hormonal en curso. El examen psicológico/psiquiátrico consiste en una interrogación al paciente sobre su vida sentimental, sexual, y todo lo que el profesional de turno considere pertinente.

Además de lo anterior, el acceso a los documentos del proceso es de público acceso en el portal de causas del Poder Judicial y en Diario Oficial, infringiendo así la privacidad de las personas afectadas.

Esta práctica denigrante se ha convertido en una barrera de acceso para las personas trans al momento de solicitar el cambio de nombre y sexo registral.

De acuerdo con cifras entregadas por el Servicio Médico Legal, entre 2005 y 2017, se realizaron 167 exámenes sexológicos, y 121 psicológicos a nivel nacional.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, también deben someterse a dicha normativa, la cual no protege adecuadamente los derechos de este grupo.

El proceso judicial de cambio de nombre y sexo también permite al juez exigir a mujeres y niñas transgénero e intersex, que se sometan a cirugías de esterilización y/o tratamientos modificatorios de la función reproductiva y la expresión de género, antes de concederles el cambio de nombre y sexo.

De acuerdo con estadísticas del Registro Civil, desde el 2000 a febrero del 2017 se han realizado 245 cambios de sexo. De acuerdo con una respuesta del Poder Judicial a una solicitud de acceso a la información pública, no se lleva registro de cuantas rectificaciones se han presentado por ser causas voluntarias.

A raíz de lo anterior, desde el año 2013 se encuentra en tramitación un proyecto de ley que busca regular el derecho a la identidad de género, el acceso a terapias hormonales e intervenciones quirúrgicas, y el cambio de nombre y sexo en los documentos legales. En la actualidad, éste proyecto fue aprobado por el Senado y la Cámara de Diputados, finalizando su segundo trámite constitucional.

El texto actualmente incluye garantías y principios rectores permitiendo el cambio de nombre y sexo mediante un trámite administrativo directamente en el Registro Civil. En el ámbito de la salud, se reguló el derecho a acceder a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas bastando solo el consentimiento informado para mayores de 18 años, no considerando personas menores de 18 años. Niños, niñas, adolescentes y personas casadas, están quedando fuera del proyecto de ley al ser eliminado el artículo que les permitía acceder al cambio de nombre y sexo registral ante un Tribunal de Familia.

Paralelamente, se está tramitando en el Senado, en su segundo trámite constitucional, un proyecto de ley que establece un Sistema de Garantías de derechos de la Niñez, en el cual se encuentra consagrado el derecho a la identidad de género y la prohibición de discriminación en razón de identidad y expresión de género. Sin perjuicio de lo anterior, esto se encuentra supeditado a que el proyecto de ley de identidad de género incluya a los niños, niñas y adolescentes, para garantizar efectivamente su derecho a la identidad de género.

Recomendaciones:

El Estado de Chile debe aprobar el proyecto de ley de identidad de género e incluir dentro del texto aprobado el trámite que deben seguir niños, niñas y adolescentes para garantizar su acceso al cambio de nombre y sexo.

El Estado de Chile debe aprobar el proyecto de ley de identidad de género e incluir dentro del texto aprobado el trámite que deben seguir las personas casadas para garantizar su acceso al cambio de nombre y sexo.

El Estado de Chile debe aprobar el proyecto de ley Sistema de garantías de los derechos de la niñez, consagrando en el texto el derecho a la identidad de género de niños, niñas y adolescentes.

El Estado de Chile debe detener los exámenes sexológicos invasivos, patologizantes y denigrantes de mujeres y niñas transgénero e intersex que solicitan el reconocimiento de sus identidades mediante la ley N° 17.344. Así como también detener las exigencias abusivas que obligan esterilización o cualquier requisito modificadorio de la función reproductiva o apariencia sexual por parte de los jueces que tramitan sus causas.

2. Violencia contra la mujer.

En el ámbito de la violencia contra las mujeres y niñas transgénero e intersex, no existen cifras oficiales de parte del Estado, ni tampoco estudios sobre la violencia y discriminación en contra de estos grupos. Sin embargo, ha sido una tendencia común que las mujeres trans sean objeto de discriminación, burlas y violencia en razón de su identidad y expresión de género. Asimismo, la regulación del delito de femicidio exige que la víctima sea una mujer legalmente reconocida con sexo femenino, excluyendo de su aplicación a mujeres trans e intersex que han muerto a manos de su pareja o ex pareja.

Por lo mismo, se han registrado diversos asesinatos a mujeres trans, siendo conocido el caso de Odalis Parrales el 20 de mayo de 2016.¹ De acuerdo con el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, América Latina lidera las tasas de asesinatos a personas trans².

Desde el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género no se contemplan políticas públicas que incluyan expresamente a mujeres y niñas transgénero e intersex en sus planes, políticas y programas.

Recomendaciones:

El Estado de Chile debe generar datos estadísticos e investigaciones que permitan dar cuenta de la situación de violencia que afecta a mujeres y niñas transgénero e intersex.

El Estado de Chile debe incorporar en los programas de trabajo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género a mujeres y niñas transgénero e intersex, con un presupuesto, plan y metas de trabajo explícitos.

3. Empleo.

¹ <http://www.t13.cl/noticia/nacional/pdi-detiene-sospechoso-homicidio-transexual-centro-santiago>

² <http://transrespect.org/es/research/trans-murder-monitoring/>

En la actualidad, las políticas públicas en materia de protección a la mujer, tales como el bono al empleo femenino, solo es aplicable a mujeres legalmente registradas con sexo femenino, excluyendo, nuevamente, a mujeres transgénero e intersex. En cuanto a cifras, se estima, de acuerdo con Redlac Trans, que el 95% de mujeres trans en Chile ejerce el trabajo sexual en vista de exclusión de otros trabajos donde no les contratan. En razón de lo anterior, se explica la alta precarización del empleo, la falta de seguridad social y de una ley o políticas públicas que garanticen la inclusión de personas transgénero e intersex en el ámbito público y privado. Asimismo, tampoco existen directrices sobre el uso del nombre social, el uniforme de trabajo y el baño que deben utilizar las personas transgénero e intersex.

Recomendaciones:

El Estado de Chile debe generar políticas públicas que promuevan el acceso al empleo de mujeres transgénero e intersex, iniciando por sus propias instituciones.

El Estado de Chile debe implementar acciones que busquen eliminar las barreras socioculturales y administrativas que impiden el acceso al empleo de mujeres transgénero e intersex. Así como promover mediante campañas y otros métodos afirmativos, la contratación de mujeres transgénero e intersex.

4. Salud.

En el ámbito de la salud, no existe regulación legal expresa del acceso a la terapia hormonal ni tampoco a las intervenciones quirúrgicas como un derecho de las mujeres y niñas transgénero e intersex, que considere la voluntad y consentimiento de la persona como el principio de la prestación ³.

³ Existe un documento titulado Vía clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico y la identidad de género, cuyo contenido es altamente patologizante y no considera la voluntad y consentimiento de la persona como el eje principal de las atenciones de la salud sexual y reproductiva.

En el año 2011 se dictó la Vía Clínica, del Ministerio de Salud, para la adecuación corporal de personas con incongruencia entre el sexo y la identidad de género. Esta circular se puede definir como una guía técnica que contiene criterios para efectos de regular las prestaciones de salud mental, hormonales y quirúrgicas de una persona transgénero.

La visión de la vía clínica es que las personas transgénero tienen un problema de salud mental por la “incongruencia entre el sexo físico y la identidad de género”.

En la actualidad cada centro de salud es libre de admitir o no mujeres y niñas transgénero e intersex para atenciones de su salud sexual y salud reproductiva. Existiendo centros que las acogen y otros que no, de forma arbitraria y sin mediar políticas claras de parte de las autoridades de cada centro de salud. En muchas ocasiones esta negativa de atención se debe a que las personas no cuentan con certificados psiquiátricos o psicológicos donde se les diagnostica Disforia de Género o las personas no quieren someterse a este tipo de exámenes de salud mental por considerarlos estigmatizantes, discriminatorios y atentatorios contra su voluntad.

Recientemente, el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha señalado que la exigencia de certificados psicológicos y psiquiátricos para acceder a prestaciones de salud sexual y reproductiva en el caso de personas transgénero, puede constituir discriminación arbitraria.

En relación a la situación de salud sexual y salud reproductiva de niñas y niños intersex, las cirugías mutiladoras de sus órganos genitales se sigue llevando a cabo sin un control claro por parte del Estado. A pesar de que existen dos circulares emitidas por el Ministerio de Salud para intentar regular este tema, estas no son aplicadas por los hospitales, ni el Ministerio realiza una fiscalización efectiva. Tal como reconoce el Hospital San Juan de Dios en las respuestas por ley de transparencia N° AO075T0000151 y N°AO075T0000152 con fecha 10 de enero de 2018, en los últimos tres años han llevado a cabo 9 cirugías para intervenir los genitales de niños y niñas intersex. Este hospital dice que no tiene conocimiento sobre las normativas emitidas por el Ministerio de Salud sobre el tratamiento que se le debe dar a niñas y niños intersex.

Recomendaciones:

El Estado de Chile debe actualizar sus políticas de atención sobre la salud sexual y salud reproductiva de mujeres y niñas transgénero e intersex, garantizando que sus derechos sexuales y derechos reproductivos, así como el principio de no discriminación y no patologización, estén contenidos en ellas.

El Estado de Chile debe garantizar la integridad de niñas y niños intersex respecto de no ser víctimas de mutilaciones genitales y fiscalizar eficientemente el tema.

5. Mujeres reclusas

Los días 21 al 25 de agosto de 2008, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de las Américas realizó, por invitación del Gobierno, una visita a la República de Chile. Entre sus observaciones estuvieron:

- a) Un uso excesivo e innecesario de la fuerza y de los castigos, una práctica sistemática de malos tratos físicos por parte del personal de Gendarmería, y el uso de medidas de aislamiento en condiciones inhumanas.
- b) La existencia de una práctica generalizada de registros corporales denigrantes y humillantes a las visitas, particularmente a mujeres y niñas.
(...)
- c) Serias deficiencias y limitaciones en los programas de readaptación social, incluyendo el limitado porcentaje de la población carcelaria que tiene acceso a los programas de los Centros de Educación y Trabajo.
- d) En los Centros operados por el Estado (los que no son licitados) se observó un alto nivel de hacinamiento pocas veces visto en la región, condiciones de insalubridad extrema que incluyen servicios precarios o deficientes de agua potable, alimentación, higiene y salud, así como

pésimas condiciones de infraestructura y serias deficiencias o ausencia de verdaderos programas de readaptación social⁴.

Si bien el Estado de Chile ha llevado a cabo acciones para subsanar estas situaciones, en el caso de la población LGBTI, sobre todo aquel que permanece en centros de detención para personas registradas con sexo masculino, se siguen reportando denuncias relacionadas con estos aspectos. Lamentablemente a consecuencia de la falta de monitoreo, de encuestas, estadísticas y registros precisos, no se encuentran cifras exactas de cuántas personas LGBTI se encuentran privadas de libertad. Dentro de los centros penitenciarios, la normativa existente no establece ninguna norma específica acerca del trato hacia la población LGBTI.

Sin embargo existen convenios entre Gendarmería de Chile y el Ministerio de Salud para controlar el VIH dentro de las cárceles. La Fundación Savia a través de un informe da cuenta del seguimiento de esta política pública concluyendo que:

“De las observaciones realizadas en este estudio, se puede afirmar que la población privada de libertad que vive con VIH en la Región Metropolitana tiene acceso efectivo a una atención médica adecuada, medicamentos antirretrovirales de calidad, a los exámenes necesarios y a un número de condones para sus necesidades sexuales. Sin embargo, las condiciones carcelarias de humedad, alimentación, falta de acceso a baños higienizados, constituyen dificultades para alcanzar el nivel de recuperación óptima para el bienestar requerido por quienes viven con VIH.”

El 2015 se interpuso un recurso de protección (Rol 9043-2015) ante la Corte de Apelaciones de Concepción en contra de Gendarmería de Chile por las denigrantes condiciones en las que viven personas LGBT privadas de libertad y con VIH, señalando además que son objeto de burlas y discriminación por parte de los otros

⁴ Estándares internacionales en materia de personas privadas de libertad y condiciones de los centros penitenciarios. Disponible en el siguiente enlace:
<http://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/311/ESTANDARES.pdf?sequence=4>.

internos y además del personal de Gendarmería, con motivo de su identidades y expresiones de género.

Si bien la identidad de género se encuentra establecida como categoría sospechosa de discriminación en la ley N° 20.609, la expresión de género no encuentra sustento alguno en la normativa chilena.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos el año 2014 emitió un informe acerca de la situación carcelaria en Chile. En el cual se evidencia que las personas LGBT son discriminadas, golpeadas e incluso excluidas de los talleres que se realizan al resto de la población penal. Los testimonios de este informe reiteran la falta de respeto por la identidad de género de las personas privadas de libertad:

“Nos tratan como hombre y nosotras viviendo de mujer, nos tratan de hombre y quedamos para la risa de los demás. Entonces, las mismas personas nos discriminan, y nos ponen letreros con el nombre de hombre...”

Gendarmería de Chile ha adoptado la práctica de segregar a la población gay, bisexual y transgénero del resto de la población penal. Toda persona que se declare homosexual (entendiendo como homosexuales también a las personas transgénero) es puesta en las celdas de la población especial que suele estar conformada por población GBT, personas viviendo con VIH y personas con situaciones de discapacidad física o mental. Las personas transgénero que no han realizado un cambio de nombre y sexo legal, no pueden optar a la posibilidad de estar en cárceles de acuerdo a su identidad de género”.

Con respecto al acceso de la población transgénero femenina a elementos propios de su construcción identitaria y expresión de género como son el uso de maquillaje, vestimentas femeninas y uso del pelo largo, consultada Gendarmería de Chile en solicitud de información vía ley transparencia informó que el uso de estos elementos estaba prohibido por reglamento propio de la institución. En la misma solicitud de información también se consultó por el acceso a tratamientos y controles de salud de esta población con respecto al uso de hormonas feminizantes, a lo que solo un recinto penitenciario del país respondió que sus internos tenían acceso a estos controles solo con la respectiva autorización de un médico especialista. Asimismo,

se solicitó, a Gendarmería, la cantidad de recintos penitenciarios que albergan pabellones separados de la población penal con personas trans. Recibida la información, señalaron que en “Los Centros Penitenciarios masculinos existen a nivel nacional 18 dependencias para la inclusión de personas gay, bisexuales y trans” y “solo hay una dependencia que incluye a personas trans, en conjunto con la población homosexual”. En este sentido, se visualiza la confusión que existe al respecto y en ningún caso, a las mujeres trans, se les es trasladada a un centro penitenciario femenino.

En consulta con organizaciones de la sociedad civil lideradas por personas transgénero, específicamente de las ciudades de Iquique y Antofagasta, informan de controles vejatorios a las personas que visitan a sus familiares privados de libertad. Controles que incluyen desnudarse ante un gendarme. En el caso de personas transgénero femeninas, este control es realizado por un funcionario hombre, a diferencia de las mujeres que son revisadas por funcionarias mujeres. También se denuncia que las reclusas transgéneras que son llevadas a controles médicos fuera de su centro de detención, no reciben ningún tipo de alimentación durante el día. Las reclusas tampoco acceden a poder usar prendas de vestir de acuerdo a su identidad de género y por estar segregadas del resto de la población, tampoco a los beneficios en cuanto talleres de reinserción social que el resto de la población penal tiene.

Por último, en cuanto al respeto del nombre social, la Corte de Apelaciones de Antofagasta acogió un recurso de protección de internas del Centro Penal Penitenciario de Antofagasta (Rol 31-2017) en el cual se obligaba a respetar la identidad de género y nombre social de mujeres trans aun cuando no se haya realizado el cambio de nombre y sexo registral, el cual fue confirmado recientemente por la Corte Suprema. El mismo criterio anteriormente se había en un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Iquique en Rol 859-2016.

Recomendaciones:

El Estado de Chile debe promulgar políticas públicas que garanticen la seguridad y dignidad de las mujeres transgénero privadas de libertad. Así como fiscalizar que estas se apliquen.

